

REPUBLICA DE HONDURAS  
 SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICA PRIVADA  
 OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

FECHA: 10/06/15 HORA: 9:31 AM

RECIBIÓ: Abb



**CONTRATO DE CONSULTORÍA POR SERVICIOS DE AUDITORIA  
 PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN DE LA EXACTITUD E  
 INTEGRIDAD DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PERCIBIDOS POR EL CONSORCIO  
 SIGLO XXI, SEGÚN EL CONTRATO DE CONCESIÓN FIRMADO ENTRE LOS  
 DIFERENTES ENTES ESTATALES Y PRIVADOS.**

Nosotros **EMILIO CABRERA CABRERA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0803-1958-00273, actuando en mi condición de Superintendente, de la Superintendencia de Alianza Público Privada, (SAPP), ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, creado mediante Decreto Legislativo número 143-2010; reelecto por el Soberano Congreso Nacional mediante el Punto No. 7, del Acta No. 45, que contiene la sesión celebrada el día miércoles cinco de Noviembre de Dos mil Catorce; y delegado por el pleno de esta Superintendencia para la suscripción de actos de esta naturaleza, mediante punto número cinco (5) numeral uno 1) del ACTA SAPP-004-2014, de la sesión celebrada por el pleno de la Superintendencia de Alianza Público Privada, en fecha tres (3) de marzo de 2014, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**", suficientemente facultado para la emisión de este tipo de actos.- Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha 05 de Enero de 2015, el Secretario General de la Superintendencia de Alianza Público Privada, **CERTIFICA** del ACTA No. 19-SAPP/11/12/2014 de la sesión ordinaria celebrada por los Superintendentes el jueves once (11) de diciembre del dos mil catorce (2014), el Punto número tres (3) de la Orden del Día denominado **Asunto de la transferencia de lo recaudado en concepto de la Contribución Vehicular San Pedro Sula Siglo XXI creada por el Congreso Nacional de la República para el proyecto "Diseño, Construcción, Administración, Financiamiento, Mantenimiento y Transferencia de las Obras de Infraestructura y Mejoramiento de la Red Vial de San Pedro Sula"**, al Fideicomiso de Administración, el cual textualmente dice: ..... **Segundo.**- ....., se aprueba invitar a la firma auditora Moore Stephens Baggia y Asociados, S.A. de C.V. para que si le es posible realizar la auditoría en forma inmediata al recibo del estatus certificado por el banco fiduciario, presente una propuesta para prestarle sus servicios de auditoría a la Superintendencia.".- El ciudadano **DOUGLAS POMPILIO BAGGIA SAGASTUME**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con Identidad No. 0816-1953-00146, actuando en su condición de Socio de la **Firma Auditora Moore Stephens Baggia y Asociados** con RTN 08019995343315, y quien se designa en lo sucesivo como "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Consultoría por Servicios de Auditoría", que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "**EL CONSULTOR**" se compromete y obliga a prestar a satisfacción de "**LA SUPERINTENDENCIA**", en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales usuales en este tipo de trabajo, sus servicios de auditoría.

El producto que deberá entregar "**EL CONSULTOR**" es el que se describe a continuación:

- Un Informe Final del resultado de la revisión establecida si cumple con todo lo solicitado, es decir, si el concesionario está acorde al cumplimiento de todos los contratos que están implícitos para el funcionamiento transparente de la ejecución y finalización del proyecto en relación al manejo de los fondos originados por el recaudo de la tasa vehicular de todo el Parque Vehicular de la ciudad de San Pedro Sula.
- Observaciones en relación a los contratos de concesión y fideicomiso y sobre las políticas y procedimientos utilizados.
- Dictamen o validación de los ajustes o diferencias encontradas en la realización de la auditoría.
- El borrador del Informe final será discutido con los representantes de la SAPP, quienes una vez conformes, solicitarán su entrega formal.
- El Informe Final deberá ser presentado en copia impresa y en forma digital, incluyendo sus anexos y toda la documentación de soporte, para lo cual se entregará cuatro (4) originales en forma impresa y dos (2) informes digitales en CD.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** "EL CONSULTOR" se compromete a cumplir con los siguientes puntos:

- Certificar los ingresos percibidos por los entes recaudadores y el respectivo traslado de los mismos al Fideicomiso.
- Realizar visitas al Consorcio Siglo XXI en la ciudad de San Pedro Sula para validar y certificar los procedimientos administrativos y financieros, políticas establecidas, etc.
- Revisar el cumplimiento del contrato de concesión.
- Descripción de los resultados de hallazgos con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** "EL CONSULTOR" se compromete a cumplir con la obligación contraída en la Cláusula Segunda de este Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** La Auditoría tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del contrato entre "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL CONSULTOR".

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "EL CONSULTOR" devengará un monto total de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 00/100 (L.18,975.00)**, valor que será cancelado al cien por ciento (100%) al finalizar la auditoría y entregar el Informe Final que deberá ser presentado en copia impresa y en forma digital, incluyendo sus anexos y toda la documentación de soporte, para lo cual se entregará cuatro (4) originales en forma impresa y dos (2) informes digitales en CD.

**CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTO Y MULTAS:** "EL CONSULTOR" deberá presentar a "LA SUPERINTENDENCIA", a través del Superintendente, el informe dentro de los treinta días a partir de la suscripción del presente Contrato; se impondrá a "EL



**CONSULTOR** una multa diaria de **CIEN LEMPIRAS CON 00/100 (L.100.00)**, por cada día de retraso en la entrega del producto final.

**CLÁUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** "LA SUPERINTENDENCIA" podrá rescindir el presente Contrato sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y sin ninguna responsabilidad para "LA SUPERINTENDENCIA" por las siguientes causas: a) Por finalización del trabajo que le ha sido encomendado; b) Por cualquier otra causa señalada en la ley que se refiere a esta clase de servicio; c) Caso fortuito y fuerza mayor; d) El mutuo acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO:** Toda la documentación que a continuación se detalla:

1. Términos de referencia.
2. Propuesta de "EL CONSULTOR".
3. Instrucciones que "LA SUPERINTENDENCIA" emita.

**CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN NO APLICABLE:** Por la naturaleza de este Contrato "EL CONSULTOR" no tendrá derecho a vacaciones, decimotercer mes y decimocuarto mes y demás derechos propios de los empleados permanentes.

**CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este Contrato, está únicamente regido por las disposiciones de Derecho Administrativo vigente y tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo pactado en el mismo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción.

**CLÁUSULA ONCEAVA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan los términos y condiciones del presente Contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual suscriben el presente contrato en el Municipio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil quince.

  
  
**ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA**  
Superintendente

  
  
**DOUGLAS P. BAGGIA SAGASTUME**  
Socio  
MOORE STEPHENS BAGGIA Y ASOCIADOS

ECC/JAHS/gcd.\*